



## RESOLUCIÓN

Resolución nº: 675/2020  
Fecha Resolución: 05/11/2020

D. Manuel Macías Miranda, Teniente Alcalde Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, en uso de las atribuciones conferidas por el Sr. Alcalde (Decreto nº 406/19, de fecha de 2 de septiembre de 2019), ha resuelto:

**REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN EN EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTOS PARA LA CASA DE LA CULTURA DE SANLÚCAR LA MAYOR, INCLUIDOS EN EL PROGRAMA MUNICIPAL ESPECÍFICO DE DOTACIÓN DE MOBILIARIO, MAQUINARIA Y ENSERES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE PARQUES O JARDINES, PLAN SUPERA VII (EXPTE. 45/20.-CTOS.)**

Visto el expediente de contratación del suministro para la adquisición de equipamientos para la Casa de la Cultura de Sanlúcar la Mayor, con un presupuesto de 29.448,98 euros (IVA incluido) incoado mediante Decreto del Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior.

Visto que, mediante Decreto de esta Delegación nº 637/20, de 16/10/20 se resolvió, entre otros extremos, lo siguiente:

**“SEGUNDO:** *requerir a CREATIVE TECHNOLOGY SPAIN SLU para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación electrónica, presente la siguiente documentación prevista en los apartados 3, 4, 5, 7 y 8 de la cláusula 14 del PCAP, que, resumidamente se relaciona:*

- 1.- *Acreditación de la representación.*
- 2.- *Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado.*
- 3.- *Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.*
- 4.- *Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social*
- 5.- *Impuesto sobre Actividades Económicas.*

*En este sentido, se recuerda que, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 11.3 del PCAP, las circunstancias relativas a la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el art. 140 LCSP, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato. A tal efecto, los documentos acreditativos que se solicitan han de estar otorgados o estar vigentes a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas (24/07/20), y subsistir en el momento de la perfección del contrato.*

**En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la documentación que proceda en función de lo establecido en la cláusula 14 PCAP, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo de 7 días hábiles para aportar la documentación exigible según la referida cláusula 14.”**

Considerando que el referido Decreto 637/20 fue comunicado a CREATIVE TECHNOLOGY SPAIN SLU en fecha de 20/10/20, habiéndose presentado respuesta a dicho requerimiento en fecha de 27/10/20, dentro del plazo concedido.

Considerando que, habiéndose procedido por la unidad técnica a la apertura y análisis de la documentación previa a la adjudicación aportada dentro del plazo por CREATIVE TECHNOLOGY SPAIN SLU, ha advertido lo siguiente:

- 1) **Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado:** aportan certificado positivo de fecha de 20/10/20, que no está otorgado o vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas -24/07/20- (Cláusula 14.4 en conexión el último párrafo de la cláusula 11.3 del PCAP).
- 2) **Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma:** aportan certificado positivo de fecha de 20/10/20, que no está otorgado o vigente a la fecha

| Código Seguro De Verificación: | wnk0JUc99RbJ1Y6Gw01cAA==  | Estado  | Fecha y hora        |
|--------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por                    | Manuel Macías Miranda   | Firmado | 05/11/2020 12:18:02 |
|                                | Carmen Sanchez-agesta Aguilera  | Firmado | 05/11/2020 12:46:34 |
| Observaciones                  |   | Página  | 1/4                 |
| Url De Verificación            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wnk0JUc99RbJ1Y6Gw01cAA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wnk0JUc99RbJ1Y6Gw01cAA==</a> |         |                     |





de finalización del plazo de presentación de ofertas -24/07/20- (Cláusula 14.5 en conexión el último párrafo de la cláusula 11.3 del PCAP).

3) Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social: aportan certificado positivo de fecha de 25/09/20, que no está otorgado o vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas -24/07/20- (Cláusula 14.7 en conexión el último párrafo de la cláusula 11.3 del PCAP).

4) Impuesto sobre Actividades Económicas: no aporta declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto (Cláusula 14.8 PCAP).

A la vista de lo expuesto y teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

- La doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, plasmada, entre otras, en la Resolución 1004/2019 de 6 Sep. 2019, Rec. 843/2019, y en la Resolución 590/2020 de 14 May. 2020, Rec. 341/2020, en las que se afirma: “En relación con la subsanación del trámite del artículo 150.2 de la LCSP, este Tribunal ha declarado en varias de sus resoluciones que dicho trámite es, en principio, subsanable. Así lo dijimos, por ejemplo, en nuestras resoluciones 747/2018, 749/2018, y 752/2018.”
- La doctrina del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, recogida en la Resolución 329/2019 de 10 Oct. 2019, Rec. 153/2019: en ella se refiere que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, en su Recomendación 2/2002, de 5 de junio, manifiesta que el plazo de tres días hábiles previsto en el artículo 81.2 del RGLCAP **se concederá para la subsanación de omisiones, errores o defectos materiales subsanables, entendidos estos como los que no afectan al cumplimiento de los requisitos sino a su acreditación.**
- El tenor literal del art. 81.2 RGLCAP, en los siguientes términos: “Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del órgano de contratación o, en su caso, del que se fije en el pliego, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación.”
- La doctrina del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón en su Acuerdo 70/2019, de 24 de mayo de 2019, que manifiesta:
  - \* **“De acuerdo con esta doctrina teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, los defectos serían subsanables cuando se refieran a la adecuada acreditación de un requisito, pero no a su cumplimiento. Por tanto, el requisito debe existir con anterioridad a la fecha en que expire el plazo de presentación de la documentación requerida por el artículo 151.2 del TRLCSP, pues su existencia no es subsanable, sólo lo es su acreditación.**
  - \* *Son subsanables las omisiones o defectos susceptibles de corregirse, no la propia realidad que debe acreditarse a través de los medios pertinentes. En ese sentido, pueden destacarse las Resoluciones del TACRC 128/2011, 184/2011, 225/2013, 92/2014, 322/2014 o 1073/2017, cuyo criterio comparte este Tribunal Administrativo.*
  - \* *Dicho en otras palabras, si bien no es posible establecer una lista exhaustiva de defectos subsanables, ha de considerarse que reúnen tal carácter aquellos defectos que se refieren a la acreditación mediante los documentos a que se refiere el artículo 81.2 del Reglamento General de Contratos, del requisito del que se trate, pero no a su cumplimiento.*
  - \* *El principio de no causar perjuicio a los derechos de terceros justifica la solución de entender que el licitador ha retirado su oferta”.*
- En relación con el plazo a conceder para la subsanación de dichos defectos, en sede de la Mesa de contratación, nos dice el Artículo 141 LCSP, que “Cuando esta aprecie defectos subsanables, dará un plazo de **tres días al empresario para que los corrija**”.
- Cláusula 14.4 PCAP: “Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre.”
- Cláusula 14.5 PCAP: “Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma. Esta certificación podrá ser solicitada y expedida por medios electrónicos en los términos establecidos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), a través del portal de la Administración de la Junta de Andalucía <http://www.juntadeandalucia.es>.”
- Cláusula 14.7 PCAP: “Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.”
- Último párrafo de la cláusula 11.3 del PCAP: “Las circunstancias relativas a la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el art. 140 LCSP, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato. A tal efecto, los documentos acreditativos han de estar otorgados o estar vigentes a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, y subsistir en el momento de la perfección del contrato.”
- Cláusula 14.8 PCAP: “Justificante de estar dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto carta de pago del último ejercicio, a la que se

|                                |   |         |                     |
|--------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación: | wnk0JUc99RbJ1Y6Gw01cAA==  | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                    | Manuel Macías Miranda   | Firmado | 05/11/2020 12:18:02 |
|                                | Carmen Sanchez-agesta Aguilera  | Firmado | 05/11/2020 12:46:34 |
| Observaciones                  |   | Página  | 2/4                 |
| Url De Verificación            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wnk0JUc99RbJ1Y6Gw01cAA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wnk0JUc99RbJ1Y6Gw01cAA==</a> |         |                     |





AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR  
VICESECRETARÍA  
GENERAL

acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de que la entidad licitadora esté exenta de este impuesto presentarán declaración responsable justificativa al respecto. (...).”

- Cláusula 14.9 PCAP: “De conformidad con lo previsto en el art. 150.2 LCSP, en caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la documentación que proceda en función de lo establecido en la presente cláusula 14 de este pliego, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo de 7 días hábiles para aportar la documentación exigible según la presente cláusula 14”.

Considerando que, a la vista de lo anterior, la unidad técnica ha propuesto a este órgano de contratación:

“**ÚNICO:** requerir a CREATIVE TECHNOLOGY SPAIN SLU para que en el plazo de 3 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación electrónica, subsane la documentación previa a la adjudicación que ha presentado con fecha de 27/10/20, y que, resumidamente se relaciona:

- 1.- Debe aportar Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado otorgado o vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas -24/07/20- (Cláusula 14.4 en conexión el último párrafo de la cláusula 11.3 del PCAP).
- 2.- Debe aportar Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma otorgado o vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas -24/07/20- (Cláusula 14.5 en conexión el último párrafo de la cláusula 11.3 del PCAP).
- 3.- Debe aportar Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social otorgado o vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas -24/07/20- (Cláusula 14.7 en conexión el último párrafo de la cláusula 11.3 del PCAP).
- 4.- Debe aportar una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto (Cláusula 14.8 PCAP).

En este sentido, se recuerda que:

- De acuerdo con la doctrina expuesta, **los defectos son subsanables en la medida en que se refieran a la adecuada acreditación de un requisito, pero no a su cumplimiento.**
- Según lo previsto en la cláusula 11.3 del PCAP, las circunstancias relativas a la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el art. 140 LCSP, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato. A tal efecto, los documentos acreditativos que se solicitan han de estar otorgados o estar vigentes a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas (24/07/20), y subsistir en el momento de la perfección del contrato.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la documentación que proceda en función de lo establecido en la cláusula 14 PCAP, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo de **7 días hábiles** para aportar la documentación exigible según la referida cláusula 14.”

Visto cuanto antecede, y en base a la propuesta de la unidad técnica de asistencia al órgano de contratación, tengo a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO:** requerir a CREATIVE TECHNOLOGY SPAIN SLU para que en el plazo de 3 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación electrónica, subsane la documentación previa a la adjudicación que ha presentado con fecha de 27/10/20, y que, resumidamente se relaciona:

- 1.- Debe aportar Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado otorgado o vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas -24/07/20- (Cláusula 14.4 en conexión el último párrafo de la cláusula 11.3 del PCAP).
- 2.- Debe aportar Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma otorgado o vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas -24/07/20- (Cláusula 14.5 en conexión el último párrafo de la cláusula 11.3 del PCAP).
- 3.- Debe aportar Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social otorgado o vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas -24/07/20- (Cláusula 14.7 en conexión el último párrafo de la cláusula 11.3 del PCAP).
- 4.- Debe aportar una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto (Cláusula 14.8 PCAP).

|                                |   |         |                     |
|--------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación: | wnkOJUc99RbJ1Y6Gw01cAA==  | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                    | Manuel Macías Miranda   | Firmado | 05/11/2020 12:18:02 |
|                                | Carmen Sanchez-agesta Aguilera  | Firmado | 05/11/2020 12:46:34 |
| Observaciones                  |   | Página  | 3/4                 |
| Url De Verificación            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wnkOJUc99RbJ1Y6Gw01cAA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wnkOJUc99RbJ1Y6Gw01cAA==</a> |         |                     |





AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR  
VICESECRETARÍA  
GENERAL

En este sentido, se recuerda que:

- De acuerdo con la doctrina expuesta, **los defectos son subsanables en la medida en que se refieran a la adecuada acreditación de un requisito, pero no a su cumplimiento.**
- Según lo previsto en la cláusula 11.3 del PCAP, las circunstancias relativas a la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el art. 140 LCSP, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato. A tal efecto, los documentos acreditativos que se solicitan han de estar otorgados o estar vigentes a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas (24/07/20), y subsistir en el momento de la perfección del contrato.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la documentación que proceda en función de lo establecido en la cláusula 14 PCAP, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo de **7 días hábiles** para aportar la documentación exigible según la referida cláusula 14

**SEGUNDO:** reiterar la solicitud a la Tesorería para que remita a Vicesecretaría a la mayor brevedad posible, y en todo caso dentro del plazo de siete días hábiles a contar desde el presente requerimiento, certificación de que la empresa CREATIVE TECHNOLOGY SPAIN SLU , con C.I.F. B64716327 se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento referido a la fecha de 24/07/20.

**TERCERO:** remitir la comunicación indicada a CREATIVE TECHNOLOGY SPAIN SLU, y publicar el presente Decreto en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Doy fe,

EL DELEGADO DE HACIENDA, RECURSOS

LA VICESECRETARIA

HUMANOS Y RÉGIMEN INTERIOR

Fdo: Manuel Macías Miranda

Fdo: Carmen Sánchez-Agesta Aguilera

|                                |   |         |                     |
|--------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación: | wnk0JUc99RbJ1Y6Gw01cAA==  | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                    | Manuel Macías Miranda   | Firmado | 05/11/2020 12:18:02 |
|                                | Carmen Sanchez-agesta Aguilera  | Firmado | 05/11/2020 12:46:34 |
| Observaciones                  |   | Página  | 4/4                 |
| Url De Verificación            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wnk0JUc99RbJ1Y6Gw01cAA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wnk0JUc99RbJ1Y6Gw01cAA==</a> |         |                     |

